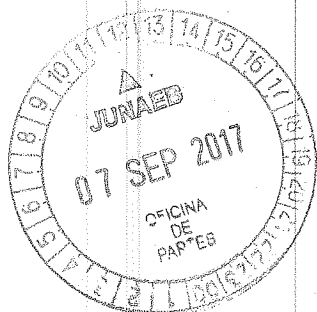




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 415 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2183

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 532 de 2014 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 415 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que resuelve descargos; todas de JUNAEB; Decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB). y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 6 y el 29 de octubre de 2014, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 532 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$16.972.399.- (Dieciséis millones novecientos setenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según consta en la Resolución Exenta N° 415 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$9.976.376.- (Nueve millones novecientos setenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$1.154.123.- (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$8.822.253.- (Ocho millones ochocientos veintidós mil doscientos cincuenta y tres pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 415 de 2015;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó la Dirección Regional de Tarapacá. En consecuencia,

procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.154.123.- (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos)

7.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$6.564.924.- (Seis millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos);

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$2.257.329- (Dos millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos veintinueve pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$7.719.047.- (Siete millones setecientos diecinueve mil cuarenta y siete pesos), según dan cuentan los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer el cobro judicial de la misma.

13.- Que, teniendo en cuenta el Principio Conclusivo y el Principio de Economía Procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial



de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 415 de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$1.154.123.- (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$6.564.924.- (Seis millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos).

ARTÍCULO 3º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.257.329- (Dos millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos veintinueve pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y 2 , aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$7.719.047.- (Siete millones setecientos diecinueve mil cuarenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$ 339.448-	\$ 3.577.782	\$ 3.917.230
Operación y Mantención logística C6	\$ 2.257.329	\$ 814.675	\$2.987.142	\$ 3.801.817
Total	\$ 2.257.329	\$ 1.154.123	\$6.564.924	\$ 7.719.047

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado Descargos";



- Anexo N°2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto".

ARTICULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, por la secretaría administrativa y documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/avj

Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Alimentación Escolar DN
5. Unidad de Multas y Sanciones DN
6. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1087

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 415Fecha Resolución Notificación: 04/08/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 415Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2015

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014457	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	40429	01		C6	6.a	01/09/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA POR CARECER DE UNA METODOLOGIA TECNICA-AUTORIZADA Y RECONOCIDA PARA LA TOMA DE TEMPERATURA Y SU CONTROL, TANTO EN LAS BASES 35/2011 COMO EN EL IT-CDC-SUP024. EN LA SUPERVISION HECHA NO SE LOGRA DETERMINAR LOS TIEMPOS MINIMOS, DESPUES DE ABRIR Y CERRAR PUERTAS, PARA QUE EL EQUIPO DE FRIO LOGRE LA TEMPERATURA PROGRAMADA EN EL TERMOSTATO, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES TECNICAS DEL FABRICANTE	Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N°35/2011	475.227	475.227
2014	10	2014013871	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	901440	01		C6	4.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA EL VALOR DE LA MULTA YA QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS EN LA PRIMERA INSTANCIA.	339.448	339.448
2014	10	2014013870	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12588	01		C1	1.a	01/09/2015	PEDIMOS QUE SE DEJE SIN EFECTO ESTA MULTA TODA VEZ QUE EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, TITULO XXX, DE LAS BASES DE LICITACION 35/2011, EL IT-CDC-SUP024, SE INDICA QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE UN INGREDIENTE DE LA MISMA SEA CAUSAL DE MULTA, ADEMAS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto; ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACION CONTRACTUAL ESPECIFICA, UNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALOGICO.	Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N°35/2011	339.448	339.448
Total													1.154.123	1.154.123

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 415Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Fecha Resolución Notificación: 04/08/2015

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013705	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12632	01		C1	1.a	01/09/2015	PEDIMOS QUE SE DEJE SIN EFECTO ESTA MULTA TODA VEZ QUE EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, TITULO XXX, DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, EL IT.CDC-SUP024, SE INDICA QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE UN INGREDIENTE DE LA MISMA SEA CAUSAL DE MULTA, ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA, ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN N° 481, TITULO XXX, LETRA C, INDICA QUE LA FALTA LEVE 5 SE REFIERE AL NO CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE MANIPULADORA, SITUACIÓN QUE NO CORRESPONDE PORQUE EL PRESTADOR CUMPLE CON EL ÍNDICE DE 2 MANIPULADORAS PARA EL TOTAL DE RACIONES = 103. LA FALTA INTERSPECTIVA, INJUSTIFICADA Y SIN PREVIO AVISO DEL PERSONAL MANIPULADOR NO PUEDE SER PREVISTO POR EL PRESTADOR, QUIEN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO LÓGICO PARA REEMPLAZAR LA FALTA.	Rechaza	DE ACUERDO A LAS BASES CON RESPECTO AL CAMBIO DE LA MINUTA DICE LO SIGUIENTE: LOS INCUMPLIMIENTOS A LA MINUTA DIARIA APROBADA; ESTARÁN SUJETA A SANCION; CUANDO SEA DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR. POR LO TANTO, SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO A LO QUE ESTA ESPECIFICADO EN EL TITULO II ITEM. -5 PROGRAMACIÓN DE MINUTA MENSUAL DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.	339.448	339.448
2014	10	2014013523	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	178	01		C6	1.a	01/09/2015	DE ACUERDO AL ÍNDICE DE GESTIÓN LA CANTIDAD DE MANIPULADORES QUE DEBIERON ESTAR PRESENTE PARA 103 RACIONES ES DE 2 PERSONAS. SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	Rechaza	DE ACUERDO AL ÍNDICE DE GESTIÓN LA CANTIDAD DE MANIPULADORES QUE DEBIERON ESTAR PRESENTE PARA 103 RACIONES ES DE 2 PERSONAS. SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	169.724	169.724
2014	10	2014013523	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	178	01		C6	6.a	01/09/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, SEGUN LA RESOLUCION N° 481 QUE MODIFICA LAS BASES DE LICITACION 35/2011, EN SU TITULO XXX, LETRA A, PUNTO 6, DEFINE CLARAMENTE QUE LA INFRACCION GRAVISIMA 6 AFECTA A AQUELLOS EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO COMO SE DESCRIBE EN OBSERVACIONES DEL ACTA "FUNCIONA EN FORMA IRREGULAR". ES DECIR FUNCIONA Y EL PAN SE ENTREGA EN LA CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD CONTRATADA - SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR EL PRESTADOR REALIZA MANTENCION AL ARTEFACTO SEÑALADO SEGUN CERTIFICADOS N° 3827 Y N° 139. AMBOS DOCUMENTOS FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ENCARGADO DEL PAE, COMO MINISTRO DE FE, TAL COMO LO INDICA LA RESOLUCION EXENTA N° 1105.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LOS DESCARGOS PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA	349.631	349.631



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 415Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 415Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013833	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	191	01		C1	5.a	01/09/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA PRESENTE MULTA, BASADOS EN EL TÍTULO III, PUNTO 4.1, LETRAS B Y C, DE LAS BASES OPERATIVAS LICITACIÓN 35/2011, DONDE SE SEÑALA QUE EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, SEPARACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE SALDOS O EXCEDENTES, LO QUE PERMITE PERFECTAMENTE TENER EN SUS BODEGAS PRODUCTOS NO CONFORMES IDENTIFICADOS Y A LA ESPERA DE SU RETIRO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL PRESTADOR HACE RETIRO DE ESTOS PRODUCTOS, SEGUN CERTIFICADO DE SOLUCION N° 936 Y SE REFUERZA LA CAPACITACION SEGUN CERTIFICADO N° 142, TODOS LOS DOCUMENTOS FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ENCARGADO DEL PROGRAMA, MINISTRO DE FE, SEGUN LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LOS DESCARGOS PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA	2.165.678	2.165.678
2014	10	2014013871	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901440	01		C1	5.a	01/09/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA PRESENTE MULTA, BASADOS EN EL TÍTULO III, PUNTO 4.1, LETRAS B Y C, DE LAS BASES OPERATIVAS LICITACIÓN 35/2011, DONDE SE SEÑALA QUE EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, SEPARACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE SALDOS O EXCEDENTES, LO QUE PERMITE PERFECTAMENTE TENER EN SUS BODEGAS PRODUCTOS NO CONFORMES IDENTIFICADOS Y A LA ESPERA DE SU RETIRO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL PRESTADOR HACE RETIRO DE ESTOS PRODUCTOS, SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 4261362 Y CERTIFICADO DE SOLUCION N° 93 Y SE REFUERZA LA CAPACITACION SEGUN CERTIFICADO N° 148, TODOS LOS DOCUMENTOS FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ENCARGADO DEL PROGRAMA, MINISTRO DE FE, SEGUN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LOS DESCARGOS PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA	1.072.656	1.072.656
2014	10	2014013871	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901440	01		C6	8.a	02/09/2015	SE COMPLETA LA DOTACIÓN MÍNIMA DE JARROS Y CUCHARAS QUE SEÑALA EL TÍTULO III, PUNTO 15.3 DE LAS BASES OPERATIVAS DE LA LICITACIÓN 35/2011, SE ADJUNTA VERIFICADOR GUIA DE DESPACHO N° 4388588, FIRMADO Y TIMBRADO POR EL ENCARGADO DEL PAE Y MINISTRO DE FE EN EL ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105.	Rechaza	DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO EXISTE REGISTRO DE CUCHARAS PEQUEÑAS NI LA TOTALIDAD DE LOS JARROS REQUERIDOS Y DESCritos EN LA OBSERVACIÓN DEL SUPERVISOR JUNAEB. SE RECHAZA RECLAMACION	169.724	169.724

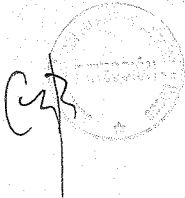


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511N° Resolución Resuelve Descargos: 415Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 415Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014545	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	12686	01		C6	6.a	02/09/2015	INSISTIMOS EN DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA DEBIDO A QUE LA INFRACCION GRAVISIMA 6 HACE ALUSION A EQUIPOS EN "MAL ESTADO". SIN EMBARGO AMBOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE SER USADOS Y ESTAN PRESTANDO SERVICIO. EL BAÑO MARIA NO SE OCUPA POR UNA RAZON LOGICA DE CONECTIVIDAD, LA QUE TIENE QUE PROPORCIONAR EL SOSTENEDOR, SIN EMBARGO EL PRESTADOR REALIZA MODIFICACIONES EN EL EQUIPO PARA LOGRAR CONECTARSE A LA RED DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUEDANDO TOTALMENTE CONECTADO Y OPERATIVO. POR SU PARTE EL HORNO NO ESTA EN "MAL ESTADO" Y SE USA HABITUALMENTE, SOLO PRESENTA UN DEFECTO PARA ENCENDER, SITUACION QUE EL PRESTADOR CORRIGE QUEDANDO EL EQUIPO EN OPTIMAS CONDICIONES. TAL COMO LO DEMUESTRAN LOS DOCUMENTOS VERIFICADORES N° 1522 Y N° 151. FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ENCARGADO DEL PAE Y MINISTRO DE FE, CUMPLIENDO ASI CON LO SEÑALADO EN RESOLUCION EXENTA 1105.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LOS DESCARGOS PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA	1.958.615	1.958.615
2014	10	2014014457	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	40429	01		C6	1.a	02/09/2015	SE INSISTE EN ANULAR ESTA MULTA, YA QUE NI EN LAS BASES NI EN EL SISTEMA DE SANCIONES TITULO XXX, APARECE LA INDICACION QUE SEAN RACIONES ASIGNADAS. POR LO QUE EL INDICE DE GESTION SE APLICA AL PERSONAL QUE PREPARA LAS RACIONES EL DIA DE LA INSPECCION. EL DIA DE INSPECCION EL PERSONAL SE AJUSTA AL N° DE RACIONES, LOGRANDO ENTREGAR EL SERVICIO EN LA CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD CONTRATADO, SEGUN CERTIFICADO N°54 ADJUNTO. NO SE PUEDE DESCONOCER LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA LEY 19880.	Rechaza	DE ACUERDO AL INDICE DE GESTIÓN LA CANTIDAD DE MANIPULADORES QUE DEBIEREN ESTAR PRESENTE PARA 140RACIONES ES DE 2 PERSONAS. SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	339.448	339.448
Total													6.564.924	6.564.924



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 415Fecha Resolución Notificación: 04/08/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 415Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2015

Anexo Nº3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014457	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	40429	01		C6	7.a	02/09/2015	NO ES NECESARIO MODIFICAR NI CAMBIAR LA CAMPANA. SOLO SE RE UBICARON LAS FUENTES DE CALOR, QUEDANDO CUBIERTAS COMPLETAMENTE. ESTO ESTA RESPALDADO POR EL MINISTRO DE FE Y ENCARGADO DEL PAE EN EL ESTABLECIMIENTO, QUIEN FIRMA Y REFRENDA ESTE HECHO EN EL CERTIFICADO N° 55 QUE SE ADJUNTA COMO VERIFICADOR, SEGUN LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 1105.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACION YA QUE SI LA CAMPANA NO CUBRE LA TOTALIDAD DE LA LINEA CALENTE NO ES CONSIDERADO UNA FALTA DE ACUERDO A LAS BASES DELA LICITACION.	339.448	0
2014	10	2014014588	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12715	01		C6	9.a	02/09/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA POR ESTAR MAL IMPUTADA. DE ACUERDO AL IT- CDC-SUP024. EL BOTIQUIN Y LA IMPLEMENTACION "SUGERIDA". EN LA LETRA B DEL NUMERAL C6.9, ES SOLO UN REGISTRO Y NO ESTA AFECTA A MULTA SANCIONATORIA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACION Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	339.448	0
2014	10	2014014369	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	111	01		C6	6.a	01/09/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, SEGUN LA RESOLUCION N° 481 QUE MODIFICA LAS BASES DE LICITACION 35/2011. EN SU TITULO XXX LETRA A, PUNTO 6, DEFINE CLARAMENTE QUE LA INFRACCION GRAVISIMA 6 AFECTA A AQUELLOS EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO, COMO SE DESCRIBE EN OBSERVACIONES DEL ACTA "REFRIGERADOR CON MAL FUNCIONAMIENTO". ES DECIR FUNCIONA, POR LO TANTO ESTA EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO, ADEMAS NO SE ESPECIFICA NINGUN REGISTRO DE TEMPERATURA QUE JUSTIFIQUE ESTE MAL FUNCIONAMIENTO. NO EXISTE UN METODO CERTIFICADO DE CONTROL DE EQUIPOS DE FRIO. PARA DETERMINAR UN MAL FUNCIONAMIENTO.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACION Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA	899.537	0
2014	10	2014013523	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	178	01		C6	7.a	02/09/2015	SE REUBICA Y ANCLA HORNO PARA QUE LA CAMPANA LO CUBRA COMPLETAMENTE. NO FUE NECESARIO AMPLIAR LA CAMPANA. SEGUN CERTIFICADO N°3627. SE REPONE TERMOMETRO DIGITAL. PUNZON SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 4388546. TAMBIEN SE REPARAN. CAMBIAN LOS 2 EXTRACTORES DE AMBAS CAMPANAS SEGUN CONSTA EN CERTIFICADO N° 3628. TODOS LOS MEDIOS VERIFICADORES ESTAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ENCARGADO DEL PAE Y MINISTRO DE FE. SEGUN LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACION YA QUE SI LA CAMPANA NO CUBRE LA TOTALIDAD DE LA LINEA CALENTE NO ES CONSIDERADO UNA FALTA DE ACUERDO A LAS BASES DELA LICITACION.	339.448	0
2014	10	2014014573	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12761	01		C6	7.a	02/09/2015	SE REALIZA UN RE ORDENAMIENTO DE LOS EQUIPOS, LOS QUE QUEDAN PERFECTAMENTE FUNCIONANDO Y CUBIERTOS POR LA CAMPANA FUNCIONANDO. SEGUN CONSTA EN LOS CERTIFICADOS N° 52. EL JABON DESINFECTANTE SE ENTREGA SEGUN GUIA N°4261423. PESE A ESTAR MAL IMPUTADO EN ESTE PUNTO QUE HACE MENCION A INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS, MOBILIARIO E IMPLEMENTOS,AMBOS DOCUMENTOS VERIFICADOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y MINISTRO DE FE. SEGUN LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACION Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	339.448	0
Total													2.257.329	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	415	Fecha Resolución Notificación:	04/08/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos:			415	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	04/08/2015

CTB





FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADOS
Cajero: LUNA VALENZUELA
08/09/2017-12:05

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CONTOS NACIONAL DE /
Envío: 1170142955143
Peso: 160gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Sr. Alberto Pentzire Muñoz
DOMICILIO: Avda. Américo Vespucio Oriente N° 1341
CIUDAD: ENCA; Pudahuel FONO: _____
PAIS: RES. EX. 2183-2184
Comercial de Alimentos S.a.

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10.7x12.5 cm.-P. 07-2016 49991-2204